

**15658** RESOLUCION de 29 de mayo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de la modernización o reconversión de industrias de artes gráficas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de artes gráficas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitando, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de mayo de 1987.—El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas de artes gráficas

Razón social	Localización
1. Artes Gráficas Rontegui, S.A.L.	Bilbao.

Razón social	Localización
2. Blacar, S. A.	San Adrián de Besós (Barcelona).
3. Cronión, S. A.	Barcelona.
4. Encuadernación Lanza, S. A.	Paracuellos del Jarama (Madrid).
5. Etiquetas Autoadhesivas, S. A.	Paterna (Valencia).
6. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	Madrid.
7. General Bussines, S. A.	Barcelona.
8. Gráficas Offset Valladares	La Coruña.
9. Grupo Consist, S. A.	Agramunt (Lérida).
10. Libra, Artes Gráficas, S. A.	Madrid.
11. Mandriladora Irbe	Icazteguieta (Guipúzcoa).
12. Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima (PRISA)	Madrid.
13. Talleres Offset Nerecán, S. A.	San Sebastián.
14. Teixidó, S. A.	Lliça d'Avall (Barcelona).
15. TF Artes Gráficas, S. A.	Madrid

**15659**

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de julio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,141	127,459
1 dólar canadiense	95,737	95,977
1 franco francés	20,725	20,777
1 libra esterlina	204,900	205,413
1 libra irlandesa	184,965	185,428
1 franco suizo	82,850	83,057
100 francos belgas	332,960	333,794
1 marco alemán	69,046	69,219
100 liras italianas	9,540	9,564
1 florín holandés	61,287	61,441
1 corona sueca	19,807	19,856
1 corona danesa	18,164	18,210
1 corona noruega	18,878	18,925
1 marco finlandés	28,431	28,502
100 chelines austriacos	982,010	984,468
100 escudos portugueses	88,323	88,544
100 yens japoneses	85,158	85,371
1 dólar australiano	90,842	91,070
100 dracmas griegas	92,064	92,295
1 ECU	143,224	143,583

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**15660**

REAL DECRETO 887/1987, de 5 de junio, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar la cesión de uso de un local, sito en la planta baja del inmueble de calle San Luis, número 4, de Maracena (Granada), propiedad del Ayuntamiento de la citada localidad, con destino a la instalación de un consultorio de la Seguridad Social.

Como consecuencia de la petición formulada por el extinguido Instituto Nacional de Previsión, y al objeto de cubrir las necesidades sanitarias de la zona, el Ayuntamiento Pleno de Maracena (Granada), en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 1974, adoptó, entre otros, el acuerdo de ceder en uso al INP, para el fin concreto de instalar en él un Consultorio Médico de la Seguridad Social, el local adquirido al efecto, de 182,76 metros cuadrados, sito en calle San Luis, número 4, bajo, de Maracena (Granada). Dicha cesión quedaba condicionada al mencionado fin